

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos tributarios que consideramos de su interés:

Plazos para presentar declaraciones tributarias y para el pago de impuestos: el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2634 de diciembre 17 de 2012, fijó los plazos para presentar las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente.

De acuerdo con este Decreto, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta por parte de los **grandes contribuyentes** inicia el primero de marzo de 2013 y vence entre el 9 y el 22 de abril del mismo año 2013, según el último dígito del NIT.

A su vez, el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta comienza el 8 de febrero y vence el 21 de febrero de 2013, según el último dígito del NIT.

Tratándose de **personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y los contribuyentes del régimen tributario especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes**, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y para el pago de la primera cuota inicia el primero de marzo de 2013 y vence entre el 9 y el 22 de abril del mismo año 2013, según el último dígito del NIT.

En el caso de las **personas naturales y sucesiones ilíquidas**, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y para cancelar, en una sola cuota, inicia el primero de marzo de 2013 y vence entre el 9 de agosto y el 6 de septiembre de 2013, según el último dígito del NIT.

Los plazos para pagar la quinta cuota del impuesto sobre el patrimonio van desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2013, según el último dígito del NIT.

Los plazos para pagar la sexta cuota del impuesto sobre el patrimonio van desde el 9 hasta el 20 de septiembre de 2013, según el último dígito del NIT.

Retención en la fuente para trabajadores independientes: la DIAN, mediante oficio No. 067669 de octubre 29 de 2012, señala que las tarifas de retención en la fuente establecidas en el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 son aplicables a los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios **y no aplican a otros ingresos tributarios.**

Espero que esta información les sea de interés.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales